



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201800037 01 SEGUIDO CONTRA **OSCAR GUERRERO LOPEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR **LUIS ENRIQUE FIGUEROA MENDEZ**, CON FECHA DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO**. CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019, POR MEDIO DE LA CUAL LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA SECCIONAL DE BOGOTÁ, SANCIONÓ AL ABOGADO OSCAR GUERRERO LÓPEZ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, COMO RESPONSABLE DE LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 01/03/2023, PARA NOTIFICAR A **OSCAR GUERRERO LOPEZ** Y SU DEFENSORA DE OFICIO **MARIANA DUQUE GOMEZ** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ:
Ledy Diana Trujillo -
Escribiente Nominado

REVISÓ:
Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 230011102000201600195 seguido contra JOSE LUIS JULIO HERNADEZ - JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGANA DE ORO, CORDOBA, por queja formulada por CARMEN ALICIA ARGUMEDO LAZA, con fecha al primer (1) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. MODIFICAR** el fallo objeto de apelación proferido el 7 de julio de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, el cual quedará así: **SANCIONAR con SUSPENSIÓN de un (1) mes en el ejercicio del cargo al doctor JOSÉ LUIS JULIO HERNÁNDEZ**, en su condición de **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA DE ORO- CÓRDOBA**, por haber desconocido el deber previsto en el numeral 1 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, por desconocer lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo 1676 del 18 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 1 del Acuerdo NO. PSAA 09-5459 del 9 de enero de 2009, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso, lo que lo que constituye falta disciplinaria según lo preceptuado por el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, a título de culpa grave, conforme lo indicado con antelación.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 01/03/2023, para notificar a **JOSE LUIS JULIO HERNADEZ - JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO, CORDOBA**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependen de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón.**
Escribiente Nominado

Revisó: **Liz Adriana Núñez Uribe**
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

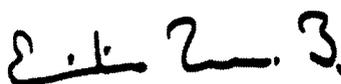
EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 500011102000201600470 seguido contra ARNULFO VEGA RODRIGUEZ EN CONDICION DE JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL RETORNO GUAVIARE, por queja formulada por COMPULSA COPIAS JUZGADO PROISCOU MUNICIPAL DEL RETORNO GUAVIARE, con fecha quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO:** MODIFICAR la sentencia del 11 de noviembre de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para en su lugar, ordenar lo siguiente: •**ABSOLVER** al doctor Arnulfo Vega Rodríguez, en su condición de juez promiscuo municipal de El Retorno (Guaviare), de las siguientes faltas disciplinarias: (i) incurrir en el artículo 48.1 de la Ley 734 de 2002 (gravísima) en concordancia con el artículo 196 *ibidem*, a título de dolo, e (ii) incurrir en la prohibición consignada en el artículo 154.2 de la Ley 270 de 1996 (grave) en armonía con el artículo 196 *ejusdem*, a título de culpa, a partir de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. •**CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad del doctor Arnulfo Vega Rodríguez, en su condición de juez promiscuo municipal de El Retorno (Guaviare) por la comisión de la falta grave por la transgresión del deber previsto en el artículo 153.15 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 86 superior, y lo dispuesto en el artículo 196 *ibidem*, a título de dolo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. •**IMPONER** la sanción de suspensión e inhabilidad especial por el término de seis (6) mes, en atención a las razones expuestas en la decisión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 1/03/2023, para notificar a ARNULFO VEGA RODRIGUEZ EN CONDICION DE JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL RETORNO GUAVIARE Y SU APODERADO ALBERTO AVILA REYES, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial


Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado


Revisó: Liz Adriana Nájera Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

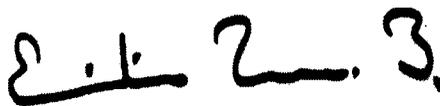
EDICTO

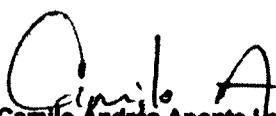
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

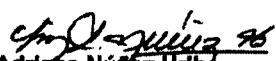
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 080011102000201800541 seguido contra JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA, por queja formulada por JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ., con fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. MODIFICAR** la sentencia proferida el 29 de abril de 2022, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, sancionó con suspensión en el ejercicio profesional por el término de tres (3) meses al José Francisco Algarín Capdevila tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, a título de culpa, para en su lugar: **•TERMINAR Y ARCHIVAR** la investigación disciplinaria en favor del doctor José Francisco Algarín Capdevila respecto de la indiligencia endilgada en las audiencias de fecha 13 de junio de 2017 y 23 de agosto de 2017, tras haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción. **•CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del aludido profesional en derecho respecto de la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, de conformidad a las razones esbozadas en la parte motiva de esta decisión. **•IMPONER** sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de dos (2) meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 01/03/2023, para notificar a JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial


Elaboró: Camilo Andrés Aponte Legulzamón.
Escribiente Nominado


Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> G



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **11001102000201907523-01** SEGUIDO CONTRA **MARTHA ISABEL TORRES CASTRO**, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA JUZGADO 48 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, CON FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, EN LA QUE RESOLVIÓ **SANCIONAR** A LA ABOGADA **MARTHA ISABEL TORRES CASTRO**, CON **SUSPENSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES POR INCURRIR A TÍTULO DE DOLO EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 6º DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **01 DE MARZO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **MARTHA ISABEL TORRES CASTRO** Y SU DEFENSORA **CLAUDIA PATRICIA CORREA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201801442-01 SEGUIDO CONTRA **ÁLVARO OCORO GONZÁLEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA DE COPIAS -JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, CON FECHA AL PRIMER (1) DÍA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA CONSULTADA DEL 2 DE AGOSTO DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA CUAL, DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO ÁLVARO OCORO GONZÁLEZ DE TRANSGREDIR LOS DEBERES PROFESIONALES ESTIPULADOS EN LOS NUMERALES 14° Y 19° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, AL INCURRIR EN LA FALTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA MISMA NORMA Y ENCONTRARSE INCURSO EN LA INCOMPATIBILIDAD DEL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 29 *IBÍDEM*, A TÍTULO DE DOLO, POR LO QUE LO SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) AÑOS Y CON MULTA EQUIVALENTE A DOCE (12) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES. MENSUALES VIGENTES, CONFORME A LO EXPRESADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **01 DE MARZO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **ÁLVARO OCORO GONZÁLEZ Y SU DEFENSORA NUBIA LUCRECIA RIVAS ARANGO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

ELABORÓ: **DANIEL ARGÜELLO VILLABONA**
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: **LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **760011102000201800595-01** SEGUIDO CONTRA **NUBIA STELLA RAMIREZ ARANGO**, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA DE COPIAS JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, CON FECHA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. **PRIMERO: NEGAR** LA SOLICITUD DE NULIDAD INVOCADA POR LA DISCIPLINABLE, CONFORME A LO DICHO. **SEGUNDO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA DE 31 DE MARZO DE 2022 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, EN LA QUE, ENTRE OTRAS COSAS, RESOLVIÓ **SANCIONAR** A LA ABOGADA **NUBIA STELLA RAMÍREZ ARANGO** CON **CENSURA**, POR INCURRIR DE MANERA CULPOSA EN LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37.1 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR DESCONOCER LOS DEBERES CONSAGRADOS EN LOS NUMERALES 1°, 6° Y 10° DE PRECEPTO 28, *ÍDEM*, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 01 DE MARZO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **NUBIA STELLA RAMIREZ ARANGO** Y SU DEFENSORA **DICEDI BALLESTEROS CARABALI**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>